



San Andrés, Isla, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	88001-4003-002-2020-00137-00
REFERENCIA	Monitorio
DEMANDANTE	Maritza Esther Gomez
DEMANDADO	Fausto Forbes Arboleda y Nixos Gordon Brown
AUTO INTERLOCUTORIO No.	0821-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que dentro del término concedido en proveído adiado primero (01) de junio de 2023, la parte accionante no arrimó al plenario la constancia de que el demandado Fausto Forbes Arboleda haya recibido el comunicatorio de notificación personal, con fundamento en lo rituado en el inciso 2do numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., el Despacho decretará el desistimiento tácito de la demanda, en el entendido que el extremo activo no cumplió con la carga procesal que le fue impuesta dentro de la oportunidad procesal pertinente y que las actuaciones asignadas a la parte actora son necesarias para continuar con el trámite del litigio, sin que haya lugar a condenar en costas a la parte actora por no haberse causado (Artículo 365 numeral 8 CGP).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, en consecuencia.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte actora, por lo indicado en las consideraciones.

CUARTO: Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ